

## **Regla 2.13.23.**

### **Información relativa al dictamen de enajenación de acciones**

Para los efectos del artículo 22 de la Ley del ISR y 215 de su Reglamento, la información del dictamen de enajenación de acciones que se envíe vía Internet, se sujetará a la validación siguiente:

- I. Que el dictamen haya sido generado con el SIPRED.
- II. Que la información no contenga virus informáticos.
- III. Que se señale la autoridad competente para la recepción: ADAF, AGGC o ACFI, o en su caso, la AGH, según corresponda.

De ser correcta la recepción del dictamen vía Internet, se enviará al contribuyente y al contador público inscrito, vía correo electrónico, acuse de recibo y número de folio que acredite el trámite. De igual manera podrá ser consultado en el Portal del SAT.

*CFF 52, LISR 22, RLISR 215, RMF 2020 2.13.22.*